Sobre 209

Proy. 1102
Venca: 03.08.2018

Usuario: DRAMOSG
Despacho Presidencial
Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario
12/07/18 - 10:27:44
Registro: 18-0016058 Clave: 6333
Nota: La recepción NO da conformidad el contenido.
Consultas: www.presidencia.gob.pe
Teléfonos: 3113959 - 6305650

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° DELGADO GUEMBES Departamento de Relatoría, Agenda y Actas

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. ABANTO Director General Parlamentario

LEY QUE MODIFICA LA DENOMINACIÓN Y LOS ARTÍCULOS 1, 9 Y 10 DE LA LEY 30424, LEY QUE REGULA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS POR EL DELITO DE COHECHO ACTIVO TRANSNACIONAL

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. CEVASCO P. Oficial Mayor

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la denominación y los artículos 1, 9 y 10 de la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional, modificada por el Decreto Legislativo 1352.

Artículo 2. Modificación de la denominación de la Ley 30424

Modifícase la denominación de la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional, con el siguiente título:

> *"Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas"*

Artículo 3. Modificación de la Ley 30424

Modifícanse los artículos 1, 9 y 10 de la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional, en los términos siguientes:

> *"**Artículo 1. Objeto de la Ley***
>
> *La presente ley regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por los delitos previstos en los artículos 384, 397, 397-A, 398 y 400 del Código Penal, en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y el crimen organizado y en el artículo 4-A del Decreto Ley 25475, Decreto Ley que*

160033

establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.

Artículo 9. Cancelación de licencias u otras autorizaciones y clausura

La medida prevista en el literal c del artículo 5 se aplica de forma obligatoria cuando los delitos previstos en el artículo 1 de la presente ley estuvieran destinados o vinculados a la obtención de licencias u otras autorizaciones administrativas.

[...]

Artículo 10. Disolución

La disolución se aplica solo a las personas jurídicas que hayan sido constituidas y operado para favorecer, facilitar o encubrir la comisión de los delitos previstos en el artículo 1 de la presente ley. En ningún caso podrá aplicarse para otras circunstancias.

[...]".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Normas reglamentarias

El Poder Ejecutivo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de esta norma, reglamenta la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de julio de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA